

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **18**

Fecha: 10/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190018300	Ordinario	LINA MARCELA MEJIA PALACIO	NORSURAM CONSTRUCTORES S.A.S.	El Despacho Resuelve: se aclara que fecha fijada para la audiencia es el dia viernes 29 de julio de 2022 a las 9:30 de la mañana	09/02/2021		
05266310500120190018700	Ordinario	AUGUSTO DE JESUS HERRERA RIOS	CARLOS ALBERTO - ECHEVERRY PAREJA	Realizó Audiencia Se fija fecha para celebrar audiencia de tramite y juzgamiento el dia lunes 13 de septiembre de 2021 a las 9.30 a.m.	09/02/2021		
05266310500120190040700	Ordinario	JOHN JAIRO GIRALDO ORTIZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: NO SE ACCEDE A EMPLAZAR Y REQUIERE APORTA	09/02/2021		
05266310500120190041000	Ordinario	GUSTAVO DE JESUS MARIN	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: NO SE ACCEDE A SOLICITUD Y REQUIERE PARA QUE APORTE	09/02/2021		
05266310500120200016500	Ordinario	WILFER ALFREDO ARROYAVE GARCIA	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto que admite demanda y reconoce personeria	09/02/2021		
05266310500120200016900	Ordinario	OSCAR MAURICIO FLOREZ MANCO	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto que admite demanda y reconoce personeria	09/02/2021		
05266310500120200020700	Ordinario	NELSON ANTONIO CASTRO SANTAMARIA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	09/02/2021		
05266310500120200045700	Ordinario	CONSUELO DEL SOCORRO ATEHORTUA PINEDA	LUIS GUILLERMO OSORIO GOMEZ	Auto que rechaza demanda. no subsano requisitos	09/02/2021		
05266310500120200046200	Ordinario	ZOE DE JESUS ARIAS VASQUEZ	MARION S.A.	Auto que rechaza demanda. no subsano requisitos	09/02/2021		
05266310500120200049800	Ordinario	LUIS JAVIER IBAÑEZ BARRERA	OBRAS CIVILES E.A.M. S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	09/02/2021		
05266310500120210000200	Ordinario	EDGAR MANUEL CARVAJAL GRANADOS	SOCIEDAD SEGURTEC LTDA	Auto que admite demanda y reconoce personeria se fija el dia 05 de octubre de 2022, a las 2.30 pm, para audiencia de conciliacion, tramite y juzgamiento.	09/02/2021		
05266310500120210000500	Ordinario	LEDY ANDREA LEON QUIROZ	TAX POBLADO S.A.S	Auto que rechaza demanda. no subsano requisitos	09/02/2021		
05266310500120210000800	Ordinario	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S	COOMEVA EPS	Auto que rechaza demanda. NO SUBSANO REQUISITOS	09/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210001100	Ordinario	COMPAÑIA FRUTERA DE SEVILLA-	COOMEVA EPS	Auto que rechaza demanda. NO SUBSANO	09/02/2021		
05266310500120210004300	Ordinario	JAIME DE JESUS CARDONA GUTIERREZ	GABRIEL LIBARDO GARZON	Auto que rechaza demanda. NO SUBSANA	09/02/2021		
05266310500120210004900	Ordinario	HUGO DE JESUS CORREA VELEZ	JUAN RAMIRO MEJIA MOLINA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	09/02/2021		
05266310500120210006800	Accion de Tutela	LUZ AIDEE - URBINA GIRALDO	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIONES DE INVALIDEZ	El Despacho Resuelve: Se rechaza accion de tutela por falta de competencia	09/02/2021		

FIJADOS HOY **10/02/2021**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663I05001-2019-0067-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho no accede a la solicitud en memorial precedente solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, esto es, se corrija el nombre de los demandados en el auto de sustentación en el cual se incorpora al señor DIEGO POSADA al Registro Nacional de Personas Emplazadas, donde no se incluye a la señora NATALIA GARCIA RODRIGUEZ debido a que una vez revisado el expediente esta Judicatura observa que el día diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), se hace ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL a la señora NATALIA GARCIA RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

<p style="text-align: center;">JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00183-00

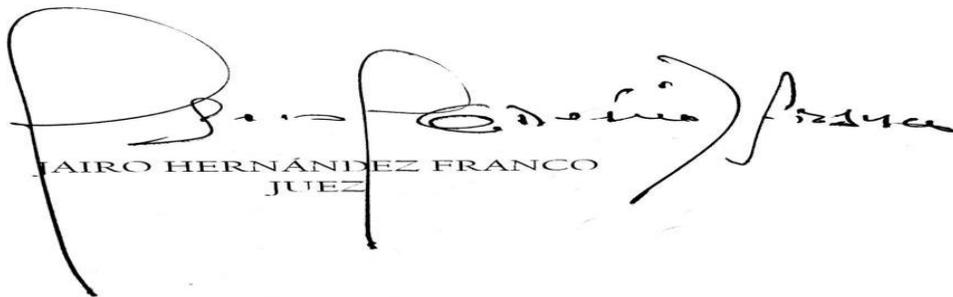
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

En ocasión a memorial presentado por el señor DIEGO ALBERTO PATIÑO, se hace la aclaración y se informa que la fecha fijada para realizar la audiencia art 77 C.P.L. Y S.S. Es el día VIERNES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Artículos 70 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	09 DE FEBRERO DE 2021	Hora	9:30	AM	X	PM
-------	-----------------------	------	------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	1	8	7
Departamento	Municipio				Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANDANTE: AUGUSTO DE JESUS HERRERA RIOS

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO ECHEVERRI PAREJA
CLAUDIA MARIA LONDOÑO VELASQUEZ

ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
En este estado el Despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias.					
Las partes no logran llegar a un acuerdo.					

1. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones Previas		Sí		No	x

2. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN		
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.		

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

--

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<p>Documental: son conducentes todas las pruebas presentadas con la demanda</p> <p>Interrogatorio de parte: a la parte demandada</p> <p>Testimonios. Los cuales podrán ser limitados por el despacho</p> <p>JHON FREDY MONCADA</p> <p>JHON RAMIRO BERMUDEZ QUIROZ</p>
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
No procede medio probatorio alguno en razón de que la parte demandada guardó silencio, no contestó la demanda.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO
Interrogatorio de parte: a la parte demandante
Se requiere a los codemandados para que presenten toda la prueba documental que haya tenido origen la relación laboral con el demandante.

Se fija fecha para celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día LUNES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).

Lo resuelto se notifica en estrados.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00407-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

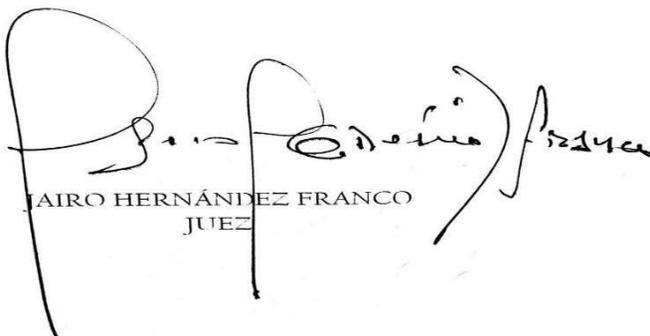
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero nueve (09) de dos mil Veintiuno (2021)

Previo a acceder a la solicitud de emplazamiento, se deberán realizar las diligencias de notificación en el correo electrónico registrado por la sociedad demandada, en el certificado de Cámara de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP.

De igual forma, se deberá aportar un Certificado de Cámara de Comercio actualizado, con el fin de determinar la situación jurídica de la sociedad JR ELECTROTORRES S.A.S., EN LIQUIDACION, y el domicilio actual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00410-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

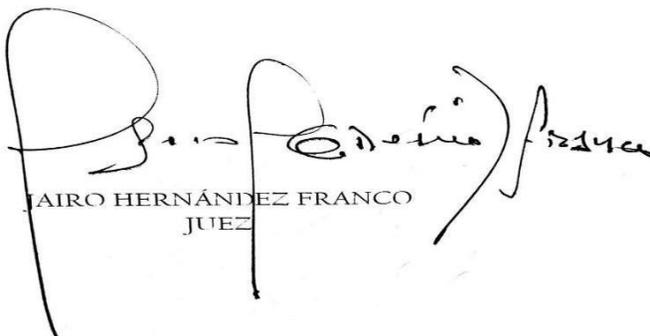
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero nueve (09) de dos mil Veintiuno (2021)

Previo a acceder a la solicitud de emplazamiento, se deberán realizar las diligencias de notificación en el correo electrónico registrado por la sociedad demandada, en el certificado de Cámara de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP.

De igual forma, se deberá aportar un Certificado de Cámara de Comercio actualizado, con el fin de determinar la situación jurídica de la sociedad JR ELECTROTORRES S.A.S., EN LIQUIDACION, y el domicilio actual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0196
Radicado	052663105001-2020-00165-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	WILFER ALFREDO ARROYAVE GARCIA
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por WILFER ALFREDO ARROYAVE GARCIA, en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los representantes legales de COLPENSIONES y MUNICIPIO DE ENVIGADO. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en

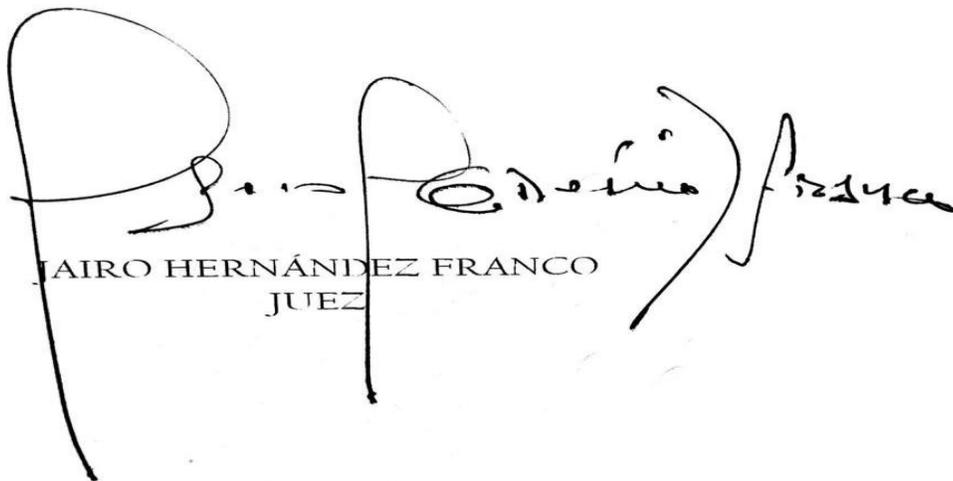
AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0165-00

contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral, doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la TP. No. 181.644 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.</p> <p>_____ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0197
Radicado	052663105001-2020-00169-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	OSCAR MAURICIO FLOREZ MANCO
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por OSCAR MAURICIO FLOREZ MANCO, en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los representantes legales de COLPENSIONES y MUNICIPIO DE ENVIGADO. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en

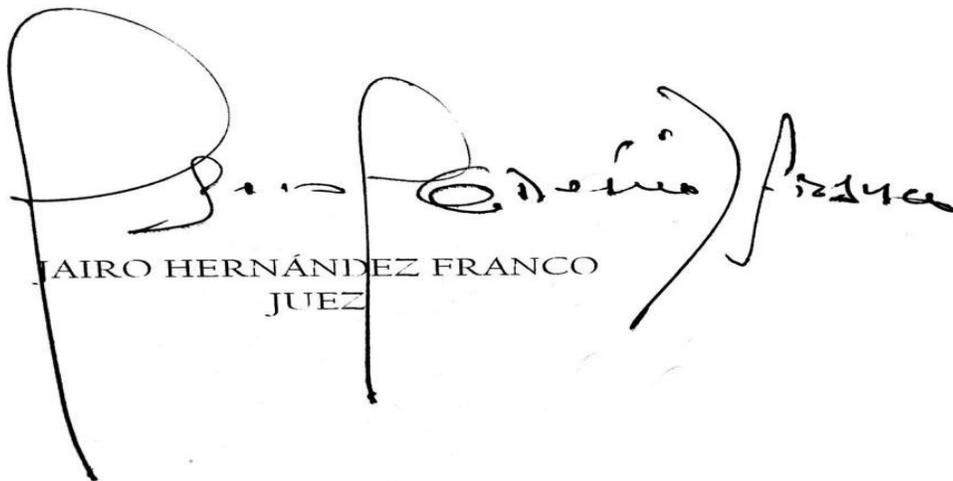
AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0165-00

contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones" (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral, doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la TP. No. 181.644 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____
en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana
(8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0213
Radicado	052663105001-2020-00207-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	NELSON ANTONIO CASTRO SANTAMARIA
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por NELSON ANTONIO CASTRO SANTAMARIA, en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los representantes legales de COLPENSIONES y MUNICIPIO DE ENVIGADO. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en

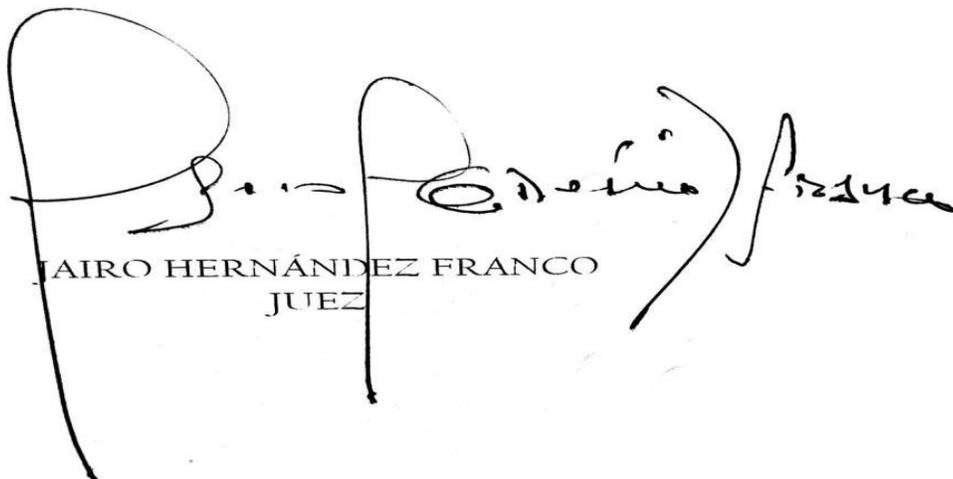
AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0207-00

contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones" (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral, doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la TP. No. 181.644 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.</p> <p>_____ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	066
Radicado	052663105001-2020-0457-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	CONSUELO DEL SOCORRO ATEHORTUA
Demandado (s)	LUIS GUILLERMO OSORIO GOMEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Nueve (09) de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 116 del 26 de noviembre de 2020, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	067
Radicado	052663105001-2020-0462-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	ZOE DE JESUS ARIAS VASQUEZ
Demandado (s)	MARION S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Nueve (09) de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 116 del 26 de noviembre de 2020, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0072
Radicado	052663105001-2020-000498-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUIS JAVIER IBAÑEZ BARRERA
Demandado (s)	OBRAS CIVILES EAM S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

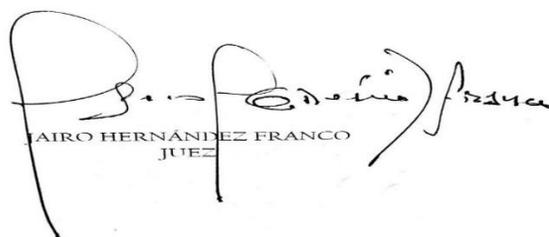
Envigado, Febrero Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por LUIS JAVIER IBAÑEZ BARRERA, en contra de OBRAS CIVILES EAM S.A.S., luego de subsanado el requisito exigido por el despacho.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al señor EVELIO DE JESUS ARIAS MONTOYA, en su calidad de representante legal de la sociedad demandada. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. OSCAR HERNAN RIVILLAS ZAPATA, portador de la TP. No. 231.164 del CS de la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	071
Radicado	052663105001-2021-0002-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	EDGAR MANUEL CARVAJAL GRANADOS
Demandado (s)	SEGURTEC LTDA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

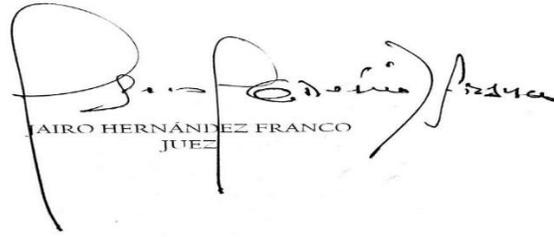
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por EDGAR MANUEL CARVAJAL GRANADOS, en contra de SEGURTEC LTDA, se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día MIERCOLES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y SS, del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE, la demanda y el auto que la admite a la señora DIANA MARCELA CARRASQUILLA GARCIA, en su calidad de Representante legal, de la sociedad demandada. Haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta la audiencia de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretenda hacer valer en el proceso.

Se le reconoce personería a Dr. FRANCISCO IVAN RODRIGUEZ ZEA, portador de la TP. No.146.275, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



PAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	068
Radicado	052663105001-2021-0005-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	BEATRIZ ELENA QUIROZ MURIEL
Demandado (s)	TAX POBLADO S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Nueve (09) de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 05 del 22 de enero de 2021, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	068
Radicado	052663105001-2021-0008-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S.
Demandado (s)	COOMEVA EPS S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Nueve (09) de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 04 del 22 de enero de 2021, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

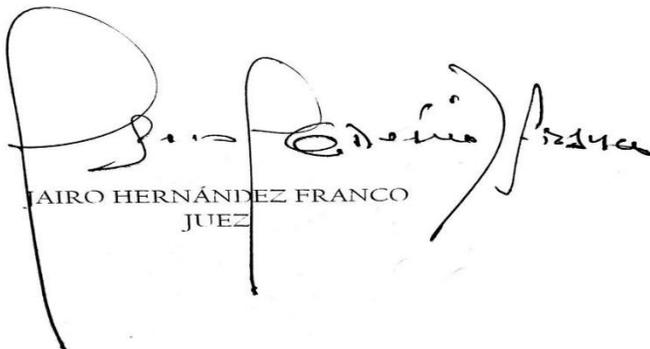
Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	070
Radicado	052663105001-2021-0011-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA LLC
Demandado (s)	COOMEVA EPS S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Nueve (09) de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 04 del 22 de enero de 2021, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

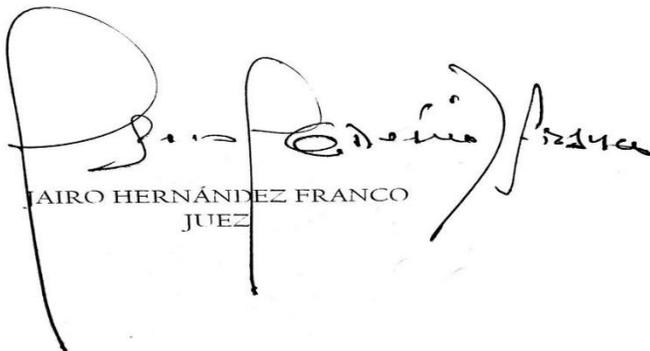
Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00026-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

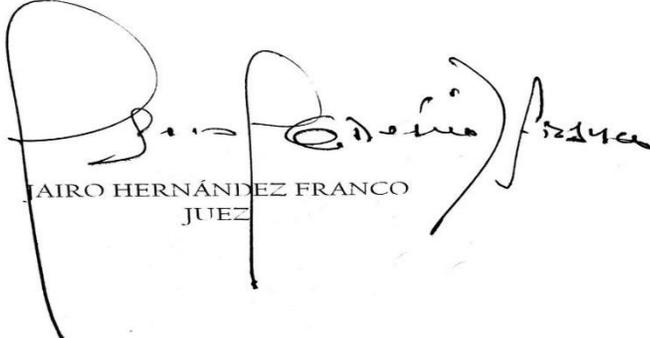
Envigado, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar el tipo de proceso, toda vez, que no existe claridad en cuanto al trámite que debe impartírsele al mismo, esto es, un proceso especial de fuero sindical o un proceso ordinario laboral de única instancia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. MARIO ANTONIO JIMENEZ GUERRA, portadora de la TP. No. 298.428 del C.S de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	73
Radicado	052663105001-2021-00043-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JAIME DE JESUS CARDONA GUTIERREZ
Demandado (s)	GABRIEL LIBARDO GARZON GARZON

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados 11, el 01 de febrero de 2021, se exigió a la parte demandante adecuar la demanda, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho, que el apoderado de la parte demandante, no subsanó el requisito exigido por el Despacho.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

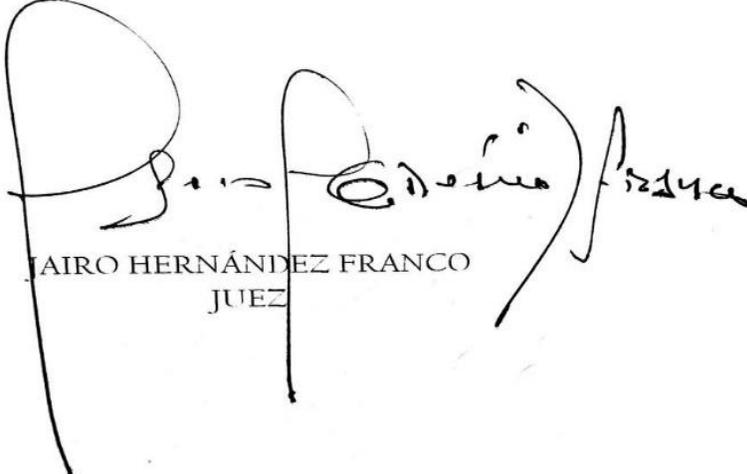
RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Se le reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. OSCAR JAIME LOPEZ ARANGO, portador de la TP. No. 287517 del CS de la J.

TERCERO. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-0049-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá adecuar los hechos en el sentido de incorporar fundamentos de derecho y/o normatividad en los mismos,
- Aportar reclamación administrativa frente a Colpensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del CPL y de laSS.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ